 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	Versión.02 <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

Oiba, 21 de enero de 2026

Respetado DR  
**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
ALCALDE MUNICIPAL  
Oiba, Santander  
E.S.D

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO**

Respetado alcalde, Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”**. y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta.


**1. JUSTIFICACION**

Para el desarrollo del contrato de prestación de servicios profesionales se tendrán como condiciones previas básicas que exista la necesidad del servicio, pero además la verificación que en la planta de personal no haya personal que pueda cumplir con tales actividades o que si hay personal este es verdaderamente insuficiente para cumplir con el cumulo de actividades que la entidad requiere para su pleno funcionamiento, ello conforme a las siguientes consideraciones:

a) Que el contrato de prestación de servicios profesionales, es un contrato estatal que presupone la contratación de una persona natural o jurídica que por su experiencia y conocimiento idóneo está en capacidad para desarrollar unas actividades específicas necesarias para el cumplimiento de la misión institucional. b) Que la Ley 80 de 1993 en el numeral 3° de su artículo 32 determinó que son contratos de prestación de servicios aquellos destinados al desarrollo de actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, los cuales no generan ni deben generar relación laboral (es decir, aquella en que predomine el elemento subordinación) ni prestaciones sociales, y su celebración es por el término estrictamente indispensable para cumplir con aquellas. Dentro de esta tipología contractual encontramos el (i) contrato de prestación de servicios propiamente profesional, el especializado y el altamente calificado, pero, además, se encuentra el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, en el cual predomina que no se requiere el criterio profesionalidad, según lo ha expuesto en diversas decisiones el Consejo de Estado

c) Que, de conformidad con lo expuesto en la Circular Conjunta del 19 de octubre del 2010 expedida por la Contraloría General de la República en cualquiera de los eventos en que se

ALCALDÍA MUNICIPAL OIBA SANTANDER  
Carrera 7 # 12 - 81 - Código Postal: 683021  
Correo electrónico: [contáctenos@oiba-santander.gov.co](mailto:contáctenos@oiba-santander.gov.co)  
Página web: [www.oiba-santander.gov.co](http://www.oiba-santander.gov.co)

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	Versión.02 <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

presente la contratación por prestación de servicios deberán observarse los precisos parámetros definidos en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, hoy también compilado en el art. 2.8.4.4.6. del decreto ley 1068 de 2015, según el cual para éste tipo de contrataciones debe existir certificación del jefe del organismo en que se dé cuenta de alguna de las siguientes situaciones: 1) imposibilidad de atención de la actividad con personal de planta, 2) cuando el desarrollo de la actividad requiere grado de especialización y, 3) cuando existiendo personal de planta éste no es suficiente.

d) Que dentro del presente procedimiento contractual se observa que existe certificación en donde consta la imposibilidad de que sea prestado este servicio con personal de planta, así mismo se han revisado las condiciones de conocimiento, idoneidad y experiencia que se requieren para la contratación de este tipo de servicio de apoyo a la gestión, evidenciando que nadie cumple en la entidad con dichas características.


e) Que, se considera viable precisar que dentro de los estudios previos se ha de establecer de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica por lo cual se define de manera precisa la necesidad e igualmente los recursos con los cuales se cubrirá la contratación (basados en los antecedentes sobre la materia en el mismo Municipio homólogos en otras entidades, instituciones y órganos del Estado) y el plazo dentro del cual se habrá de producir dicha satisfacción; ello toda vez que por tratarse de un servicio necesario para el idóneo funcionamiento de la administración este se efectuará porque las exigencias son constantes en actividades en cumplimiento de la misión institucional. En todo caso, siempre que en la ejecución contractual no se desarrolle el elemento subordinación, porque es esto precisamente lo que configura el vínculo laboral y por tanto la prohibición expresa para celebrar contratos estatales de prestación de servicios que en verdad oculten tal tipo de relación, desnaturalizando la relación y en consecuencia desregularizando lo que debería ser en verdad una relación pública propia del trabajo, como nitidamente lo ha expuesto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples decisiones de tales jurisdicciones y autoridades de cierre judicial, especialmente a partir de sentencias hito C-614 de 2009 y C-171 de 2012 junto a la de unificación que produjo el Consejo de Estado en el mes de septiembre de 2022 sobre esta materia.

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

*“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba Santander, adoptó mediante Acuerdo Municipal 028 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE OIBA "¡ES CON HECHOS!" 2025-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Eje Estratégico.** Bienestar Social para los Oibanos

**Sector:** salud y protección social

**Programa:** Inspección, vigilancia y control (1903)

**Tipo:** Producto

**Meta Producto:** Realizar cuatro (04) visitas anuales a las EPS que funcionan en el municipio.

**Descripción de la meta:** Corresponde al servicio de inspección, supervisión y control que realiza la unidad ante las autoridades de promoción de la salud (EPS) presentes en el territorio, con el objetivo de promover los estándares necesarios en las unidades de salud.

**Código indicador:** 190301100

**Eje Estratégico.** Bienestar Social para los Oibanos

**Sector:** salud y protección social

**Programa:** Aseguramiento y prestación integral de servicios de salud (1906)

**Tipo:** Producto

**Meta Producto:** Garantizar el aseguramiento del 90 % de la población al régimen subsidiado.

**Descripción de la meta:** Este servicio permite a las entidades territoriales realizar la afiliación de la población al régimen subsidiado conforme a las condiciones del Sistema General de Seguridad Social; incluye el registro, reporte, sistematización y seguimiento de afiliados en los sistemas de información correspondientes.

**Código indicador:** 190604400

**Código banco de proyectos:** 202600000000119

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De entrada es preciso mencionar que el documento que nos ocupa se fundamenta, en las disposiciones que prevé la Constitución Política de Colombia, iniciando desde luego por los fines esenciales del Estado, los cuales se definen en el art 2° Superior; "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de LA Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".


Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las funciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos, en claro

ALCALDÍA MUNICIPAL OIBA SANTANDER

Carrera 7 # 12 - 81 - Código Postal: 683021

Correo electrónico: [contáctenos@oiba-santander.gov.co](mailto:contáctenos@oiba-santander.gov.co)

Página web: [www.oiba-santander.gov.co](http://www.oiba-santander.gov.co)

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

acatamiento a las políticas del orden Nacional.

En materia negocial estatal se debe distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada en el artículo 2° de la ley 80/1993 en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en material negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.

El artículo 11 de la Ley 80 de 1993 prevé: "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso (...) a nivel territorial; (...) los alcaldes municipales (...)"

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Concejo Municipal de Oiba, Santander, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 313 de la Constitución Política y artículo 32 de la ley 136 de 1994 autorizó al Alcalde Municipal para celebrar contratos de todo orden y nominación, mediante Acuerdo Municipal N°. 19 de junio 30 de 2016.


Que mediante proyecto de acuerdo No 001 de 22 de enero de 2024 el concejo municipal aprobó la reestructuración del manual de funciones de la planta global de la administración municipal, la cual fue adoptada mediante Decreto 045 de 22 de enero de 2024, en el cual SE establece "EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL GLOBAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA"

Que mediante **DECRETO 001 DE 05 DE ENERO DE 2026**, el alcalde municipal en uso de sus facultades realizó la "delegación de las competencias en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios de despacho de la administración municipal.

El Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

La Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones, tiene como objetivo garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección. En su Artículo 4, define el Sistema de Salud como el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.

En el marco del cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud, la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2°, establece que el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) tiene como propósito principal proteger la salud de los colombianos, con un enfoque centrado en el bienestar del usuario. Este sistema orienta las políticas de salud a través de acciones de promoción, prevención, salud pública y demás prestaciones necesarias, dentro de una estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). Con este enfoque, se busca garantizar la universalidad del

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

aseguramiento, la portabilidad de los beneficios y la sostenibilidad financiera del sistema, como pilares fundamentales de un modelo de salud equitativo y eficiente.

El artículo 29 de la misma ley asigna a los entes territoriales la responsabilidad de administrar el régimen subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados en su jurisdicción. Esta función incluye la garantía de acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios en Salud (anteriormente POS). Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud y Protección Social realizará los giros directos a las EPS o a las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), con base en los lineamientos jurídicos establecidos por el Gobierno Nacional.

La Resolución 1536 de 2015 establece los lineamientos para el proceso de planeación integral en salud, exigiendo a los entes territoriales garantizar la continuidad y evaluación de su Plan Territorial de Salud (PTS), en armonía con las metas de salud pública definidas a nivel nacional. Por su parte, la Resolución 518 de 2015 regula la ejecución de actividades dentro del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, destacando intervenciones dirigidas a promover la salud, mejorar la calidad de vida y prevenir riesgos y daños de alta externalidad.


En cumplimiento del artículo 14 del Decreto 971 de 2011, las entidades territoriales tienen la obligación de ejercer labores de inspección, vigilancia y control sobre los procesos asociados al SGSSS. Este mandato incluye garantizar que las Empresas Promotoras de Salud (EPS) cumplan con sus obligaciones hacia los usuarios, eliminando barreras de acceso y garantizando la prestación efectiva de los servicios de salud. En caso de incumplimientos, se establece la obligación de requerir ajustes y, si persisten las fallas, remitir los informes pertinentes a la Superintendencia Nacional de Salud (SNS) para las acciones correspondientes.

Además, en el marco del mejoramiento continuo de la calidad de los servicios de salud, el Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud (PAMEC), reglamentado por el Decreto 1011 de 2006, constituye una herramienta fundamental. Este programa obliga a las entidades territoriales y a los actores del SGSSS a implementar mecanismos de auditoría, seguimiento y evaluación que permitan verificar el cumplimiento de estándares de calidad. Normas como la Resolución 2003 de 2014, la Resolución 2082 de 2014 y la Resolución 1536 de 2015 refuerzan este mandato, exigiendo la elaboración, ejecución y actualización de planes que garanticen la mejora continua de la atención en salud y la satisfacción de los usuarios.

**Por otra parte**, las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), establecidas mediante la Resolución 3202 de 2016, constituyen un eje estratégico para garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios de salud. Las RIAS buscan integrar las intervenciones individuales y colectivas para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de diversas condiciones de salud, con un enfoque de gestión del riesgo. La implementación de las RIAS es responsabilidad de los entes territoriales, quienes deben articular esfuerzos entre los diferentes actores del sistema de salud para garantizar la continuidad de la atención, la calidad del servicio y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE).

Finalmente, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, es responsabilidad de los municipios realizar el seguimiento, vigilancia y control de las obligaciones de las EPS en los regímenes contributivo y subsidiado. Esto asegura que la población acceda a los servicios de salud contemplados en el Plan Obligatorio de Salud vigente, en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad y continuidad, cumpliendo así con los principios de eficiencia y equidad en la prestación de servicios de salud.

En este contexto, la contratación de servicios profesionales, **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN**

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	Versión.02 <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

DEL MUNICIPIO DE OIBA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD resulta fundamental para fortalecer la capacidad de la Secretaría Local de Salud y Educación del municipio de Oiba, Santander. Esto permitirá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y optimizar la gestión de la salud en el municipio, asegurando un servicio de calidad, eficiente y accesible para toda la población.

Que NO existe personal de planta suficiente para realizar las actividades que en adelante se describirán relacionadas con el objeto de la presente contratación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que se carece de **personal de planta suficiente, disponible, idóneo y calificado en la materia para prestar el servicio a contratar**, se hace necesario desarrollar el proceso contractual para ejecutar el objeto consistente en la:

**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA SECRETARÍA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE OIBA EN LA GESTIÓN DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO A LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD, LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”**


El municipio cuenta con recursos suficientes del presupuesto general de rentas y gastos vigencia 2026, lo cual hace viable financiera y presupuestalmente adelantar la contratación de estos servicios para satisfacer la necesidad aquí determinada.

### **3. PLAZO DE EJECUCION**

El plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales es de **DIEZ (10) meses, una vez suscrita el acta de inicio**. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El Municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se Ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

### **4. PRESUPUESTO OFICIAL**

ALCALDÍA MUNICIPAL OIBA SANTANDER  
Carrera 7 # 12 - 81 - Código Postal: 683021  
Correo electrónico: [contáctenos@oiba-santander.gov.co](mailto:contáctenos@oiba-santander.gov.co)  
Página web: [www.oiba-santander.gov.co](http://www.oiba-santander.gov.co)

 <b>ALCALDÍA</b> MUNICIPAL DE OIBA NIT: 890210948-7	<b>AUTORIZACION PARA CONTRATAR</b>
	<b>Versión.02</b> <b>CÓDIGO: F-E-DEM-06</b>

EL valor total del contrato es **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MTCE (\$29.000.000)** suma que se proyecta de acuerdo con las siguientes variables:

1. Tipo de bien, servicios a adquirir y especificaciones técnicas requeridas.
2. Condiciones para la entrega de los bienes y prestación de los servicios según requerimiento del municipio, como logística, transporte, embalaje entre otros.
3. Inclusión de costos indirectos que implica la celebración del contrato, como son tributos municipales, estampillas departamentales e impuestos nacionales.
4. Inclusión de costos adicionales que implica la celebración del contrato como garantía cuando se solicita y seguridad social integral.

**5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**


El gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 202601190048 del 20 de enero de 2026 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MTCE (\$29.000.000)**

Atentamente,



**CARMEN SOFÍA MARTÍNEZ RÍOS**  
SECRETARIA LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN

En atención a su solicitud y después de revisadas la condición del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento.



**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
ALCALDE MUNICIPAL  
Oiba, Santander.